## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10358 DE 20/12/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMAX S.A.S.**"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO**: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

**QUINTO**: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO**: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte ( artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO**: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO:** Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTOMAX SAS."4, donde reportó los hallazgos encontrados durante la auditoría realizada sobre el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMAX SAS."

**DÉCIMO PRIMERO:** Que para efectos de la presente investigación, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S.** identificada con NIT **901487597 - 3,** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S.** con matrícula mercantil No. 490848 (en adelante **AUTOMAX** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTOMAX** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **AUTOMAX** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTOMAX**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTOMAX SAS." donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **AUTOMAX**, evidenciando lo siguiente durante la sesión práctica desarrollada el día **22 de agosto de 2022**: "(...)Para las clase programada el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 3:00 PM y las 5:00 PM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructora la señora SANDRA MILENA GARCIA VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.623.311. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	LINA MARCELA BAUTISTA TRIGOS	1095816153

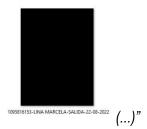
<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Radicado No. 20225341709372 obrante a Folio 1 del expediente.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE**ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOMAX S.A.S."

En el mismo sentido el **Consorcio para CEAS y CIAS** afirmó por medio de su informe: "Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz y el instructor ingresaron y salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:"

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz LINA MARCELA BAUTISTA TRIGOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1095816153 el día 22 de agosto de 2022, al salir de la sesión Practica<sup>5</sup>



Así mismo, frente a la sesión práctica desarrollada el día 22 de agosto de 2022 señaló que: "(...) Para las clase programada el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 5:00 PM y las 7:00 PM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructora la señora SANDRA MILENA GARCIA VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.623.311. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO	
1	LINA MARCELA BAUTISTA TRIGOS	1095816153	

Respecto a lo cual, se precisó en el informe allegado que "(...) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz y el instructor ingresaron y salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro o rojo, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz LINA MARCELA BAUTISTA TRIGOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1095816153 el día 22 de agosto de 2022, al salir de la sesión Practica 6



Finalmente, en relación con la sesión práctica desarrollada el día **22 de octubre de 2022**, se señala que "(...)Para las clase programada el día 22 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 7:00 PM y las 9:00 PM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

instructora la señora SANDRA MILENA GARCIA VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.623.311. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	LINA MARCELA BAUTISTA TRIGOS	1095816153

En el mismo sentido el **Consorcio para CEAS y CIAS** afirmó por medio de su informe: "Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz y el instructor ingresaron y salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo rojo, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:"

**Imagen No. 3.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz LINA MARCELA BAUTISTA TRIGOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1095816153 el día 22 de agosto de 2022, al salir de la sesión Practica  $^{7}$ 



Finalmente, el **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó: "[e]stas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.".8

De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que un aprendiz se encontraba presente en las sesiones teóricas y prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si la alumna asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de la estudiante que aparece en el listado de aprendices, frente a la cual **AUTOMAX** reportó que asistió a las sesiones teóricas y prácticas encontrando que fue certificada pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 3 del presente acto administrativo.

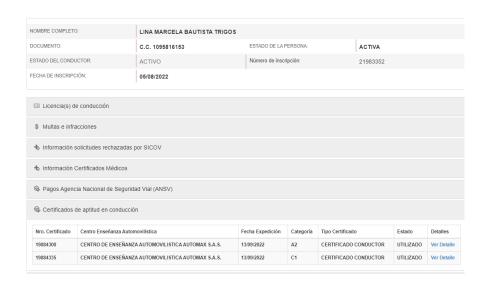
Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, una estudiante fue certificada por **AUTOMAX**:

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora LINA MARCELA BAUTISTA TRIGOS *identificada con cédula de ciudadanía No.* 1095816153 y con Certificados No. 19884300 y 19884335 expedidos el 13 septiembre de 2022, asistente al módulo teórico y práctico el día 22 de agosto de 2022.9

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Obrante a folio 1 del Expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <a href="https://www.runt.com.co/">https://www.runt.com.co/</a>. Consultado el 9 de diciembre de 2022.



Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOMAX**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

# 14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **AUTOMAX**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19884300 y 19884335 expedidos el 13 septiembre de 2022, ante el **RUNT.** 

**DECIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>10</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado <u>que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente</u>, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>11</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional".

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"12.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"13.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>14</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

- "(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este
- 8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en

<sup>13</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>12</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)".

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos <u>e intensidad horaria</u> establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el <u>cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor <u>una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados</u> para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos <u>en las condiciones y oportunidad exigidas."</u>, haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".</u>

**DÉCIMO SEXTO**: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTOMAX** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

# IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOMAX** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOMAX** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOMAX** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOMAX** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*(...)* 

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*(...)* 

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOMAX** presuntamente alteró, modifico, o puso en riesgo la veracidad de la información que reporto al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*(…)* 

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*(...)* 

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS ocupa la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S. identificada con NIT 901487597 - 3, como propietaria del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S, con matrícula mercantil No. 490848 por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la ocupa la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S. identificada con NIT 901487597 - 3, como propietaria del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S, con matrícula mercantil No. 490848.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la ocupa la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S. identificada con NIT 901487597 - 3, como propietaria del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S, con matrícula mercantil No. 490848, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10358 DE 20/12/2022

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 7 7 22 Piedecuesta, Santander

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Melissa Rosales Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

,MAX Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX

Matrícula No. 490848

Fecha de matrícula: 13 de Mayo de 2021

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022 \$100.000.000,00 Activos Vinculados:

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR 7

Municipio: Piedecuesta

Correo electrónico: ceautomax21@hotmail.

Teléfono comercial 1: 3164906470 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559 Actividad secundaria Código CIIU: 8523 Otras actividades Código CIIU: 8551 Otras actividades Código CIIU: 7490

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CENTRO DE ESNEÑANZA AUTOMOVILISTICO

PROPIETARIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S.

Identificación: 901487597-3 Domicilio: Piedecuesta

Matrícula No.: 490847

Fecha de matrícula: 13 de Mayo de 2021

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de

12/20/2022 Pág 1 de 2



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a registr. Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de

12/20/2022 Pág 2 de 2



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

AS

7

9' CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S. Razón Social:

Sigla: CEA AUTOMAX SAS Nit: 901487597-3 Domicilio principal: Piedecuesta

MATRÍCULA

05-490847-16 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 13 de Mayo de 2021

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN (

Dirección del domicilio principal:

Municipio: Piedecuesta - Santander Correo electrónico: ceautomax21@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3164906470 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

CR 7 Dirección para notificación judicial: 7 22

Municipio: Piedecuesta - Santander ceautomax21@hotmail.com Correo electrónico de notificación:

Teléfono para notificación 1: 3164906470 Teléfono para notificación 2: 3164906470 Teléfono para notificación 3: No reportó

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S. SI La persona jurídica autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 02 de Mayo de 2021 de Asamblea Gral Accionistas de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021, con el No 189127 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S. SIGLA CEA AUTOMAX SAS

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

12/20/2022 Pág 1 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2021/05/02, CONSTA: ART. 3° OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN GENERAL, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON MOVILIDAD, ACCIDENTALIDAD, SEGURIDAD VIAL Y AL TRANSPORTE TERRESTRE, IMPORTACIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN LO INHERENTE VEHÍCULOS, REPUESTOS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN, CONTROL, MONITOREO, CAPACITACIÓN, INSTRUMENTOS, SEÑALIZACIÓN, ILUMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS MATERIALES Y MATERIAS PRIMAS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO PRINCIPAL, OPERAR TODAS LAS ÁREAS DEL TRANSPORTE COMO SON: CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ, CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN, CENTROS DE EVALUACIÓN TEÓRICO PRÁCTICAS, CURSOS DE MANEJO DEFENSIVO, PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL, CAMPAÑA DE SEGURIDAD VIAL, PERITAJE VEHÍCULOS , PRUEBA DE IDONEIDAD DE LOS CONDUCTORES, CAPACITACIÓN PARA TÉCNICOS, INSPECTOR VIAL, MANEJO DEFENSIVO, Y CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN PARA INFRACTORES DE NORMAS DE TRANSITO, MANEJO DE ESPECIES VENALES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN SOFTWARE Y HARDWARE PARA EL MANEJO DE CARTERA, COMPARENDOS, SERVICIOS DE GRÚA Y PARQUEADEROS , A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE OCASIONE NEGOCIOS SIMILARES A LOS QUE SE PROPONE EXPLOTAR O QUE TENGA POR FIN CELEBRAR CONTRATOS O EFECTUAR ACTOS QUE FAVOREZCAN A LA SOCIEDAD ; PODRÁ FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS, ABSORBER O SER ABSORBIDA Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS LÍCITOS CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y MATERIAS PRIMAS QUE SEAN NECESARIAS O SE UTILICEN EN TODAS LAS ÁREAS DEL TRÁNSITO , TRANSPORTE MOVILIDAD ; ORGANIZAR O FORMAR EMPRESAS QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O ANÁLOGAS, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL EN SU PROPIO CUENTA DE TERCEROS U EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS NOMBRE O POR Y COMERCIALES QUE CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES SEAN NECESARIOS CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, PODRÁ EJECUTAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CRÉDITOS, DESCUENTOS, FINANCIACIÓN, ANTE CUALQUIER CLASE DE ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, CORPORACIONES, BANCOS, ETC.; ARRENDAR O COMPRAR TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y CELEBRAR ACTO O CONTRATO QUE SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES QUE ESTA SOCIEDAD PERSIGUE, O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO. LA SOCIEDAD PODRÁ EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DEPÓSITOS O AGENCIAS; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLE O ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS, MUDAR LA INMUEBLES, RURALES O URBANOS, FORMA Y NATURALEZA DE LOS MISMOS, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS Y DARLOS EN GARANTÍA, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, COMPRAR, VENDER Y/O ENAJENAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y ACCESORIOS EN GENERAL Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR Y PIGNORARLOS O VENDERLOS, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, U OTROS BIENES INCORPORALES SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON EL OBJETO PRINCIPAL. ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR PRENDAS, FIANZAS ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULO VALORES. PARTICIPAR LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y / O FINANCIERAS, ADEMÁS PODRÁ REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS, Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN

12/20/2022 Pág 2 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AS .:A AC1 DESARROL GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor \$100.000.000,00

No. de acciones : 100 Valor Nominal : \$1.000.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor \$100.000.000,00

100 No. de acciones :

\$1.000.000,00 Valor Nominal

\* CAPITAL PAGADO \*

\$100.000.000,00 Valor

100 No. de acciones : Valor Nominal \$1.000.000,00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2021/05/02, CONSTA: ART. 28. - REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES; DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ MISMO SERÁN EL GERENTE Y SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA DESIGNANDO PARA UN TÉRMINO DE INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2021/05/02, CONSTA: ART. 29. - FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR FORMA O MODALIDAD JURÍDICA INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS. SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 

EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD

12/20/2022 Pág 3 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD | EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL, 

DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., HACER LOS DESPIDOS CASO. 

CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE 

DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 

CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 🔲 VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y TOMAR MEDIDAS SI SE PRESENTAN IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR □ LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES DE SU CARGO. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 02 de Mayo de 2021 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 13 de Mayo de 2021 con el No 189127 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL SANTOS GALVIS MIGUEL ANGEL C.C. 5707641

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

12/20/2022 Pág 4 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2021/05/02, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/05/13, BAJO EL NO. 189128 DEL LIBRO 9, CONSTA: SANTOS GALVIS MIGUEL ANGEL IDENTIFICADO CON C.C 5.707.641, EN SU CONDICION DE UNICO ACCIONISTA DECLARA SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 667 DE 2018.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559. Actividad secundaria Código CIIU: 8523. Otras actividades Código CIIU: 8551. Otras actividades Código CIIU: 7490.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S.

Matricula No: 490848

Fecha de matrícula: 13 de Mayo de 2021

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CR 7 7 22

Municipio: Piedecuesta - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es : Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo: CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

*12/20/2022* Pág 5 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

a de la socieda | El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, | | normas sanitarias y de seguridad.

normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a

12/20/2022 Pág 6 de 6

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E92555342-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

# Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea < notificaciones enlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (14:47 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (14:47 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103585 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10358 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application - 10358.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E94365504-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

# Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ceautomax21@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 19 de Enero de 2023 (12:15 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 19 de Enero de 2023 (12:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103585 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMAX S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y

dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

#### PAULA LIZETH AGUDELO

Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

## Adjuntos:

# Archivo Nombre del archivo Content0-message-email119630097.eml Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Enero de 2023

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?==?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgRW4gTGluZWE=?="<<403784@certificado.4-72.com.co>

To: ceautomax21@hotmail.com

Subject: =?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n Resoluci=F3n 20225330103585 de 20-12-2022?==?utf-

8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBub3RpZmljYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?=

Date: Thu, 19 Jan 2023 17:14:53 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.63c97aaf.119630063.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<DM4PR10MB745259A97841CDBACA9EE4DB87C49@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM11-CO1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-

co1nam11on2088.outbound.protection.outlook.com [40.107.220.88]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id

4NyTlR6rBXzf9K0 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 19 Jan 2023 18:14:59 +0100 (CET)

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by

BN0PR10MB4935.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:408:128::21) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2,

cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.6002.11; Thu, 19 Jan 2023 17:14:53 +0000

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f]) by

DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f%6]) with mapi id 15.20.6002.012; Thu, 19 Jan 2023 17:14:53 +0000

- [+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

A las 12 horas 15 minutos del día 19 de Enero de 2023 (12:15 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.97 104.47.17.161)

- [+] Detalles del registro de sistema:

2023 Jan 19 18:15:27 mailcert27 postfix/smtpd[1534896]: 4NyTlz4dW0zf9V6: client=localhost[::1]

2023 Jan 19 18:15:27 mailcert27 postfix/cleanup[1535331]: 4NyTlz4dW0zf9V6: message-

id=<MCrtOuCC.63c97aaf.119630063.0@mailcert.lleida.net>

2023 Jan 19 18:15:27 mailcert27 opendkim[539261]: 4NyTlz4dW0zf9V6: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2023 Jan 19 18:15:27 mailcert27 postfix/qmgr[3710272]: 4NyTlz4dW0zf9V6: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1266278, nrcpt=1 (queue active)

2023 Jan 19 18:15:36 mailcert27 postfix/smtp[1533857]: 4NyTlz4dW0zf9V6: to=<ceautomax21@hotmail.com>,

relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.161]:25, delay=9.2, delay=9.09/0/4/5.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 < MCrtOuCC.63c97aaf.119630063.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=109637630183146,

Hostname=MN2PR18MB3495.namprd18.prod.outlook.com] 1275332 bytes in 3.026, 411.495 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2023 Jan 19 18:15:36 mailcert27 postfix/qmgr[3710272]: 4NyTlz4dW0zf9V6: removed

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E92577377-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

# Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92555342-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103585 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2022 (14:47 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2022 (14:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 21 de Diciembre de 2022 (14:51 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.155.53.255

User Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16\_1\_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)

Mobile/15E148



# Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E94385110-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

# Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E94365504-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: ceautomax21@hotmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20225330103585 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 19 de Enero de 2023 (12:15 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 19 de Enero de 2023 (12:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 19 de Enero de 2023 (12:22 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.103.44.43

User Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; V2066 Build/SP1A.210812.003; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36

